



## **Apéndice A: Póliza de las Escuelas Públicas de Lawrence sobre la Intimidación en las Escuelas**

### **Póliza del Comité Escolar**

#### **Sección J: ESTUDIANTES**

**JICFB**

#### **Motivo: INTIMIDACIÓN EN LAS ESCUELAS**

Un ambiente de aprendizaje seguro es uno en el que todos los estudiantes se desarrollan emocional, académica y físicamente en una atmósfera de esmero y de apoyo libre de intimidación y abuso. Una intimidación de cualquier tipo no tiene lugar en el ámbito escolar; por lo tanto, las Escuelas Públicas de Lawrence trabajarán para asegurar un aprendizaje y un ambiente laboral libre de intimidación para todos los estudiantes, el personal y las familias. El Comité Escolar de Lawrence y las Escuelas Públicas de Lawrence no tolerarán la intimidación en cualquier forma de parte de estudiantes, miembros del personal, miembros de la familia o miembros de la comunidad, en cualquiera de sus instalaciones o en cualquier evento patrocinado o relacionado con la escuela.

#### **Definiciones:**

1. "Intimidación" es el uso repetido por uno o más estudiantes o un miembro del personal escolar, de una expresión escrita, verbal o electrónica o un acto físico o gesto o cualquier combinación de ellos, dirigido a un/a estudiante objetivo que: (i) causa daño físico o emocional al/la estudiante objetivo o daños a la propiedad del/la estudiante objetivo; (ii) coloca al/la estudiante objetivo en temor razonable de daño a sí mismo o de daños a su propiedad; (iii) crea un ambiente hostil en la escuela para el/la estudiante objetivo; (iv) viola los derechos de la víctima en la escuela; ó (v) material y sustancialmente interrumpe el proceso de educación o el funcionamiento ordenado de una escuela. A los efectos de esta sección, la intimidación deberá incluir el acoso cibernético.
2. "Acoso cibernético" es la intimidación mediante el uso de la tecnología o cualquier comunicación electrónica, lo cual incluye, pero no limitado a, cualquier transferencia de signos, señales, por escrito, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza que se transmitió en su totalidad o en parte por un telegrama, por radio, electromagnético, foto electrónica o sistema óptico incluyendo, pero limitado al correo electrónico, comunicación vía Internet o comunicación facsímil. La intimidación cibernética también incluirá (i) la creación de una página cibernética o "blog" en la cual el creador asume la identidad de otra persona (ii) la imitación de otra persona a sabiendas de ella, como el/la autor(a) del contenido de mensajes publicados, si la creación o la imitación crea alguna de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) al (v), inclusive, sobre la definición de la intimidación o acoso escolar.

Queda prohibida la intimidación: (i) en los terrenos escolares, propiedades inmediatamente adyacentes a los terrenos escolares, en actividades patrocinadas por, o relacionadas con la escuela, función o programa ya sea dentro o fuera de los terrenos escolares, en las guaguas escolares u otro vehículo propiedad de, arrendado por, o utilizado por un distrito escolar, en una parada de guaguas escolares, o mediante el uso de tecnología o un dispositivo electrónico



propiedad de, arrendado o utilizado por un distrito escolar o escuela y (ii) en un lugar, función o programa que no esté relacionado con las escuelas, o mediante el uso de tecnología o un dispositivo electrónica que no es propiedad de, arrendado por, o utilizado por un distrito escolar o escuela, si la intimidación crea un ambiente hostil en la escuela para la víctima, viola los derechos de la víctima en la escuela o material y sustancialmente interrumpe el proceso de educación o el funcionamiento ordenado de la escuela. Nada de lo contenido aquí en este documento exigirá a las escuelas a tener personal escolar trabajando en actividades, funciones o programas que no estén relacionados con las escuelas.

Se prohíben las represalias en contra de una persona que informa sobre la intimidación, proporciona información durante una investigación, es testigo o tiene información fiable sobre una intimidación.

El distrito escolar deberá proporcionar instrucción adecuada a la edad sobre la prevención de la intimidación en cada grado que es incorporado en el currículo del distrito escolar o la escuela. El currículo deberá estar basado en la evidencia.

El distrito escolar deberá desarrollar, observar y actualizar un plan para la dirección de prevención e intervención en consulta con los maestros, personal escolar, personal de apoyo profesional, voluntarios escolares, administradores, representantes de la comunidad, agencias de autoridad local, estudiantes, padres y encargados. La consulta deberá incluir, pero no limitarse a, un aviso y un período de comentarios del público. El plan deberá ser actualizado por lo menos cada dos años.

Cada plan deberá incluir, pero no limitarse a: (i) las descripciones de y las declaraciones que prohíben los actos de intimidación, acoso cibernético y represalias; (ii) procedimientos claros para los estudiantes, el personal, los encargados y otros que reporten un acto de intimidación o represalias; (iii) una provisión que reporte actos de intimidación o represalias puede realizarse de forma anónima; siempre y cuando, sin embargo, que no se tome ninguna acción de disciplina en contra de un(a) estudiante únicamente en base a un reporte anónimo; (iv) procedimientos claros para responder rápidamente a una investigación e investigar los informes de intimidación o represalias; (v) una gama de medidas disciplinarias que se puedan tomar en contra de un(a) agresor(a) por intimidación o represalia; siempre y cuando, sin embargo, que la medida disciplinaria equilibre la necesidad de la responsabilidad con la necesidad de enseñar un comportamiento adecuado; (vi) procedimientos claros para restaurar un sentido de seguridad para la víctima y una evaluación de las necesidades del/la estudiante objetivo para la protección; (vii) estrategias para proteger a una persona que informa sobre la intimidación o represalia, que proporciona información durante una investigación sobre un acto de intimidación o que es testigo, o que tiene información fiable sobre un acto de intimidación; (viii) procedimientos compatibles con la ley estatal y federal para la pronta notificación a los padres o encargados del/la estudiante objetivo y un(a) agresor(a) del acto de intimidación; siempre y cuando, además, que los padres o encargados del/la estudiante objetivo sean notificados sobre la medida adoptada para prevenir actos de intimidación o represalias; y siempre y cuando, además, que se presenten los procedimientos para la notificación inmediata conforme con los reglamentos promulgados bajo este inciso por el principal o la persona que tiene un papel comparable con las autoridades locales cuando se le formulen cargos criminales en contra del(la) agresor(a); (ix) una provisión de que un(a) estudiante que conscientemente haga una



acusación falsa de intimidación o represalia estará sujeto a medidas disciplinarias; y (x) una estrategia para proveer tutoría o hacer un referido(a) a los servicios adecuados tanto para los agresores como para los estudiantes objetivos, y para miembros apropiados de las familias de dichos estudiantes. El plan deberá proveer la misma protección a todos los estudiantes independientemente de su situación en virtud de la ley.

El plan del distrito deberá incluir una provisión para el desarrollo profesional continuo para desarrollar habilidades para todos los miembros del personal escolar, incluyendo pero no limitado a: educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, ayudantes de maestros, oficinistas, empleados de la cafetería, conserjes, entrenadores deportivos y asesores de actividades extracurriculares para identificar, prevenir, y responder a la intimidación. El contenido de ese desarrollo profesional incluye, pero no se limita a: (i) estrategias desarrolladas adecuadamente para prevenir incidentes de intimidación; (ii) estrategias desarrolladas adecuadamente para intervenciones inmediatas y eficaces para detener los incidentes de intimidación; (iii) información relativa a la compleja interacción y diferencial de potencia que pueda tener lugar entre un(a) agresor(a), estudiante objetivo y testigos del incidente de la intimidación; (iv) investigación sobre la intimidación, incluyendo información sobre categorías específicas de estudiantes que han demostrado estar particularmente en riesgo de intimidación en el entorno escolar; (v) información sobre la incidencia y naturaleza del acoso cibernético; y (vi) problemas de seguridad en el internet en lo que se refiere al acoso cibernético.

El plan deberá incluir provisiones para informar a los padres y encargados sobre el currículo de prevención de acoso en el distrito escolar o en la escuela y deberá incluir, pero no limitarse a: (i) cómo los padres y encargados pueden reforzar el currículo en el hogar y apoyar el plan del distrito escolar o de la escuela; (ii) la dinámica de la intimidación; y (iii) la seguridad en el internet y el acoso cibernético.

El distrito escolar deberá proporcionarles a los estudiantes y padres, en términos adecuados a la edad y en los idiomas que son más frecuentes entre los estudiantes, padres o encargados, una notificación anual por escrito sobre las secciones pertinentes del plan relacionadas con los estudiantes.

El distrito escolar deberá proporcionarle a todo el personal escolar notificaciones anuales por escrito sobre el plan. A la facultad y personal de cada escuela se le entrenará anualmente sobre el plan aplicable a la escuela. Las secciones pertinentes relacionadas a los deberes de la facultad y del personal se deberán incluir en el manual del empleado del distrito o de la escuela. El plan deberá ser publicado en la página de internet de las Escuelas Públicas de Lawrence y en cualquier página de internet de las distintas escuelas del distrito.

Cada principal o administrador escolar deberá ser responsable de la implementación y supervisión del plan en su escuela. En el caso de un informe de intimidación que involucre al principal, asistente del principal, u otro administrador escolar, la Superintendente o su designado/da será responsable de investigar el informe y de otros pasos necesarios para implementar el plan, incluyendo encargarse de la seguridad del/la presunto(a) estudiante objetivo. Un miembro del personal escolar, incluyendo, pero no limitado a: un(a) educador(a), administrador(a), consejero(a) una enfermera escolar, ayudante de maestros, oficinista, empleado(a) de la cafetería, conserje, entrenador de deportes, o asesor(a) de actividades



extracurriculares deberá informar inmediatamente sobre cualquier instancia de intimidación o represalia que cualquier miembro del personal haya presenciado o de la que se haya enterado, al principal o administrador identificado en el plan como el responsable de recibir tales informes o ambos. Al recibo de tal informe, el principal escolar o su designado/da deberán realizar prontamente una investigación. Si el principal escolar o su designado/da determina si ha ocurrido una intimidación o una represalia, el principal escolar o su designado deberá (i) notificar a las autoridades locales si el principal escolar o su designado/da cree que se deban formular cargos en contra del(la) agresor(a); (ii) tomar las medidas disciplinarias adecuadas; (iii) notificar a los padres o encargados del(la) agresor(a); y (iv) notificar a los padres o encargados legales del/la estudiante objetivo en la medida compatible con las leyes estatales y federales, notificarles sobre las medidas adoptadas para prevenir cualquier nuevo acto de intimidación o represalia.

Si un incidente de acoso o represalia involucra a estudiantes de una o más escuelas o distrito escolar, el distrito escolar o la escuela que informó sobre la intimidación o represalia deberá, en la medida compatible con las leyes estatales y federales, notificar inmediatamente al(la) administrador(a) apropiado(a) del otro distrito escolar o de la escuela para que ambos puedan tomar las medidas adecuadas. Si un incidente de acoso o represalia ocurrió en los terrenos escolares e implica a un(a) ex-estudiante menor de 21 años, que ya no está inscrito(a) en ningún distrito escolar local, el distrito escolar o la escuela que ha sido informada de la intimidación o represalia deberá contactar a las autoridades locales.

Cada vez que la evaluación del equipo del Programa Educativo Individualizado indique que un(a) niño(a) tiene una discapacidad que afecta su desarrollo de habilidades sociales o que el(la) niño(a) es vulnerable a la intimidación, acoso o burla debido a su discapacidad, el Programa Educativo Individualizado deberá desarrollar las habilidades y los conocimientos necesarios para evitar y responder a la intimidación, acoso o burlas.

MGL: Capítulo 92 de los Actos de 2010  
Capítulo 71, sección 370 en su forma enmendada por las secciones 72-74 del Capítulo 38 de los actos de 2013

Adopción Original: 9/9/2010  
1ra Lectura: 8/26/2010  
2da Lectura: 9/9/2010  
Adoptado: 9/9/2010  
Adoptado según la Enmienda: 4/30/2012  
Adoptado según la Enmienda: 8/11/2014  
Reconsideración Propuesta: 9/2015